

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de octubre de 2021. A Despacho informando que no se ha presentado por ninguna de las partes la liquidación de crédito.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACIÓN Nro. 303

RADICACIÓN 2018-00078

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el trámite surtido en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora JESSICA DIAZ GONZALEZ, en representación del niño SMD, en contra el señor ALI MUÑOZ POLO, se observa que mediante Auto interlocutorio No. 1404 del 15 de noviembre de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución por las sumas restantes. Así mismo, en el punto segundo de dicha providencia, se hizo la advertencia sobre la presentación de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, sin que ninguna de las partes haya dado cumplimiento a ello, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

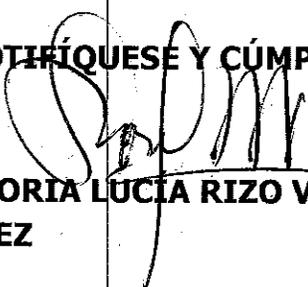
Por tanto, a fin de dar continuidad al proceso, se requerirá a las partes para que, a la mayor brevedad posible, cualquiera proceda a presentar la liquidación del crédito, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que, a la mayor brevedad posible, presenten la liquidación del crédito, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 156 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 12 OCT 2021

El Secretario

JHONIER ROJAS SANCHEZ